



NOTA ACLARATORIA ACUERDOS 04/2020 y 06/2020

El acuerdo 06/2020 dictado por esta Secretaría de MOVILIDAD el 04 de Mayo de 2020, modifico únicamente los incisos a), b) y c) del acuerdo 04/2020 dictado por la misma Secretaría el 22 de Abril del presente año, especificando el tema del horario diurno, quedando los incisos a), b) y c) de la siguiente manera:

"a) El uso de cubre bocas sigue siendo estrictamente obligatorio para todos los usuarios, chóferes y prestadores de servicio de transporte público en todas sus modalidades y deberán contar con gel antibacterial, tanto para el conductor como para los pasajeros en recipientes mínimos de 828 mililitros. Asimismo, en cumplimiento a la Jornada Nacional de Sana Distancia, los vehículos en los cuales se preste el servicio público y privado de pasajeros en todas sus modalidades, solo podrán operar al 50 por ciento de su capacidad.

"b) Reducir sus frecuencias e itinerarios, por lo que el transporte público en todas sus modalidades (Urbano, Suburbano, Metropolitano, Rural, Transporte individual o Colectivo (Taxis), Taxis Plus, Radio Taxis y Moto Carros, tendrán un horario de 04:00 a 10:00 y de 15:00 a 19:00 horas, a fin de apegarse a lo ordenado por el Consejo de Salubridad General en el sentido de reducir la movilidad de los habitantes en el horario comprendido de las 10:00 a las 14:59 horas, de quienes no realizan actividades esenciales y de esta manera combatir la propagación del virus SARS-CoV2 en el Estado de Tabasco.

"c) El Transporte de personal y demás especializado deberá operar al cincuenta por ciento de su capacidad, y en el horario establecido en el inciso b) del presente acuerdo siendo obligatorio el uso de cubre bocas y gel antibacterial para el conductor y todas las personas usuarias de esta modalidad, en caso de no cumplir con esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente acuerdo.

Respecto de los demás puntos del acuerdo 04/2020, estos quedaron vigentes, o sea los incisos d), e) y f), los cuales se transcribe:

"d) Después de los horarios establecidos en los incisos b y c, dichos servicios podrán prestarse de 19:00 a 22:00 horas únicamente con el 20% del parque vehicular en operación; por consecuencia los prestadores de servicios mencionados deberán proporcionar a la Secretaría de Movilidad de manera inmediata el listado que contenga los números económicos de las unidades con las que prestarán el servicio en el horario mencionado.

"e)... quedan exentas de esta disposición los servicios de Taxi Plus y Radiotaxi, mismos que se proporcionarán a través de la aplicación y las bases de radio taxi."


Lc. Narciso T. Oropeza Andragón
Secretario de Movilidad

